

**SECRETARÍA GENERAL
GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

EDICTO

El Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario de la
Superintendencia de Transporte

HACE SABER:

Que el 16 de junio de 2026, se profirió Auto de apertura de investigación disciplinaria, dentro del expediente radicado con el No. CID-2026-501-065, adelantada contra el señor Danilo Bayona Molina.

Que mediante oficio No. 20265010769671 del 2 de octubre de 2026, se envió citación de notificación al señor Danilo Bayona Molina, a través de mensajería certificada del 2 de octubre de 2026 con guía No. RA574614733CO, con soporte de devolución por la causal "**NO EXISTE**", del día 06 de octubre de 2026.

Que a la fecha no se surtió la respectiva notificación personal, razón por la cual se procede a notificar mediante edicto de conformidad con el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Que la parte resolutive de la decisión del 16 de junio de 2026 dice:

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR investigación disciplinaria en contra del Señor Danilo Bayona Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.588.258, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 1952 de 2019:

2.1. Solicitar a la Coordinación del Grupo de Talento Humano para que se sirva:

- a. Remitir los soportes que den cuenta de la solicitud realizada al entonces funcionario, Danilo Bayona Molina, para que realizara la correspondiente entrega de documentos por retiro.**
- b. Remita copia del proceso y procedimiento que establece el deber de hacer la entrega de documentos por concepto de retiro.**
- c. Mencionar que consecuencia se generan para la entidad o para el Grupo de Talento Humano por la no entrega de los documentos por retiro.**
- d. Enlistar cuales son los documentos que se deben entregar por retiro de la entidad y cuál es el termino para dicha entrega.**

- e. **Informar si respecto al entonces funcionario Danilo Bayona Molina, se tiene conocimiento de alguna situación extraordinaria que pueda justificar la falta de entrega de la documentación requerida por retiro.**
- f. **Informar si de la dependencia a la que pertenecía el entonces funcionario Danilo Bayona Molina, le reportaron algún traumatismo o afectación por la presunta falta en la entrega de documentación por retiro.**

TERCERO: Por la Secretaría Común Disciplinaria **NOTIFICAR** personalmente al señor Danilo Bayona Molina, la determinación tomada en esta providencia, al correo electrónico y dirección física que sean suministrados por la Coordinación del Talento Humano, advirtiéndole que de forma previa y por escrito pueden autorizar ser notificados por medios electrónicos. Así mismo, se indicará que tienen derecho a designar defensor, a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o a rendirla por escrito si así lo considera pertinente y de igual forma y los demás derechos que le asisten conforme a lo establecido en los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por la Secretaría Común Disciplinaria, se adelantarán las siguientes diligencias.

- **Comunicar sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 216 del Código General Disciplinario y de la Resolución 456 del 14 de septiembre de 2017, proferida por la Procuraduría General de la Nación**
- **Incorporar el certificado de antecedentes disciplinarios del señor Danilo Bayona Molina, expedido por la Procuraduría General de la Nación a través de su página web.**
- **Incorporar el certificado de antecedentes fiscales del señor Danilo Bayona Molina, expedidos por la Contraloría General de la República a través de su página web.**
- **Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano con el fin que de allegue con destino a la actuación, la certificación laboral del investigado, en el que conste la fecha de ingreso y retiro, el sueldo devengado, suministrar esta información a la fecha de retiro de los funcionarios de la entidad y la última dirección registrada en la hoja de vida.**

QUINTO: INFORMAR que contra el presente proveído no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 134 de la Ley 1952 del 2019.

El Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario, (Fdo.) Donaldo Negrette García

(...)

Para constancia se fija el presente edicto en la página web de la Superintendencia de Transporte, hoy **veintidós** (22) de octubre de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 hora horas.



Donald Negrette García

Se desfija el presente edicto hoy **veintiséis** (26) de octubre dos mil veintiséis (2026) a las 17:00 horas, el cual fue fijado en la página web de la Superintendencia de Transporte, el **veintidós** (22) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Donald Negrette García

Transcribió: María Alexandra Acosta Lozano – Profesional Universitario